

RES. 2823/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0004057, Ent. N° 4128/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la contratación directa de un servicio de franqueo, vip postal y servicio de correspondencia entre las Oficinas de la Dirección General Impositiva Capital-Interior e Interior-Capital; al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal C), numeral 1º) del TOCAF;

RESULTANDO: **1)** que oportunamente se remitió Proyecto de Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, por el cual se adjudicó la contratación para el servicio de franqueo, vip postal y servicio de correspondencia entre las Oficinas de la DGI Capital-Interior e Interior-Capital, a la Administración Nacional de Correos, por un monto estimado de \$ 12:000.000 por el período comprendido entre el 01.01.16 al 31.12.16, renovable automáticamente por hasta tres períodos anuales y consecutivos;

2) que este Tribunal por Resolución N° 179/016 adoptada en Sesión de fecha 13.01.16, acordó que dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el M.E.F. la intervención del gasto de \$ 12.000.000, como también el correspondiente a sus prórrogas, una vez abiertos los créditos respectivos, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 06.05. 16 se dictó la Resolución de adjudicación por parte del Ministro de Economía y Finanzas;

4) que con fecha 03.06.16 la Contadora Auditora del Tribunal intervino el gasto sujeto a disponibilidad de crédito en los Ejercicios

siguientes.

5) que con fecha 10.7.19 la Contadora Central del M.E.F. expresó que si bien la Contaduría Central procedió al control de la imputación de la Afectación 431, Compromiso 001 del Ejercicio 2019, la renovación de la contratación del servicio de franqueo era automática y por hasta 3 períodos consecutivos, lo que se desprende es que se renovó en el año 2017, pero no en el año 2018, no cumpliendo la Resolución de adjudicación del 06.05.16;

6) que con fecha 06.08.19, la Contadora Auditora del Tribunal devolvió el expediente a la DGI y solicitó que se informe: **a)** Si se dio cumplimiento con la prórroga automática de los ejercicios 2018 y 2019, si el servicio se siguió prestando en forma continua, **b)** Si en caso de que el servicio haya sido continuo, consultó a cuanto ascendió la suma adeudada por el Ejercicio 2018, y **c)** Si la Resolución del Ordenador del 06.05.16 fue por \$ 12.000.000 por Ejercicio, debería estar afectado un monto total de \$ 24.000.000, debiéndose aclarar la razón por la cual no se afectó ese monto, especificando claramente en números los que correspondan a 2018 y a 2019;

7) que en respuesta de lo solicitado, la Encargada de Contrataciones y Suministros de la Dirección General Impositiva con fecha 16.08.19 expresó que: **a)** el servicio se siguió prestando en el Ejercicio 2018 y 2019, **b)** que las obligaciones a saldar por el año 2018 ascienden a la suma de \$ 9.171.344, y **c)** que los servicios para los años 2018 y 2019 ascienden a \$ 21.171.344, correspondiendo \$ 9.171.344 a servicios prestados en el 2018 y hasta \$ 12.000.000 por el 2019. Añadió que el motivo de solicitar la afectación de \$ 12.000.000 fue que recibida una primera partida de refuerzo de rubro la misma no fue suficiente para cubrir el monto indicado;

8) que por informe de la Contadora Auditoral destacada ante el M.E.F. de fecha 30.9.19, habiendo analizado lo señalado precedentemente, observó el gasto en virtud de haberse incumplido los artículos 13, 15 y 20 del TOCAF;

9) que con fecha 17.10.19, la Dirección General de Secretaría del Organismo y la Encargada de la División Contabilidad y Finanzas solicitan a este Tribunal la reconsideración de la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 30.09.19, expresando que, si bien de acuerdo con lo informado no tuvieron crédito en ese Objeto de Gasto específico, contaban con crédito presupuestal suficiente, y que el monto por el Ejercicio 2018 de \$ 12.813.510 se encontraba dentro del límite autorizado por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: que asiste razón y se ratifica lo observado por la Contadora Auditora destacada ante ese Ministerio, en cuanto quedó evidenciada la vulneración de las normas del TOCAF, no ajustándose a Derecho lo actuado por la Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar lo actuado por la Contadora Auditora con fecha 30.09.19;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag